

**14 de
OCTUBRE
2025**

CIRCULAR INFORMATIVA VERIFACTU

A través de la presente NOTA INFORMATIVA, volvemos a recordar por su importancia práctica y operativa los efectos que se producirán en diferentes fechas a partir de Enero de 2026 según el tipo de colectivo de empresarios y profesionales, relativas a que **si se utiliza un sistema o software informático en la generación de sus facturas, éstos deban de estar homologados y adaptados a los nuevos requerimientos que ha implantado la AEAT**, así como diferentes opciones a las que puede optar el obligado a partir de dicha normativa.

A tal fin, **es preciso contactar con el proveedor informático de los programas de facturación que se disponga para la emisión de las facturas de empresarios y profesionales a los efectos de que confirmar que el mismo está homologado y adaptado al cumplimiento de dicha normativa.**

Igualmente para aclarar determinadas situaciones, les aportamos algunas **preguntas y respuestas habituales resueltas por la AEAT, y SUGERENCIAS DE ACTUACIÓN**. E igualmente se recuerda que hasta el 31/10/2025 se puede seguir solicitando la **subvención del KIT DIGITAL** para las adaptaciones informáticas a esta normativa y adquisición de equipos para la misma, a través de los proveedores informáticos y agentes digitalizadores homologados.

1

¿Qué es el VERI-FACTU?

El Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, aprueba el Reglamento que establece los **requisitos que deben cumplir los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales**, conocido como "Reglamento VERI*FACTU".

Su finalidad principal es garantizar que las **facturas emitidas mediante sistemas informáticos o software** por parte de los sujetos obligados, sean íntegras, trazables e inalterables y que, además, puedan ser verificadas por la AEAT, impidiendo así la manipulación o eliminación de operaciones económicas no declaradas. Los programas generarán de forma automática en la generación de las facturas un registro y huella informática inalterable de la misma y su contenido. La modificación de una factura generada, deberá hacerse mediante la emisión de una factura rectificativa, quedando igualmente registrada la misma.

2

SUJETOS OBLIGADOS

Los **SUJETOS OBLIGADOS** al Reglamento VERIFACTU, son: **a)** los **empresarios y profesionales**, que a su vez **b)** **utilicen un sistema informático de facturación (SIF)** para emitir sus facturas.

a) Quién define la norma que son **empresarios y profesionales** obligados?:

- **Las sociedades contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.**
- Las **asociaciones, fundaciones y resto de entidades sujetos del impuesto de sociedades pero parcialmente exentas** (apartados 2,3 y 4 art. 9 LIS) estarán obligadas exclusivamente por las operaciones que generen rentas que estén sujetas y no exentas del Impuesto.
- **Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas (empresarios o profesionales).**
- **Las comunidades de bienes -CB- (entidades en régimen de atribución de rentas) SOLO cuando desarrollen una actividad económica.**

Quedan expresamente **EXCLUIDOS**:

- Aquellos que **facturen exclusivamente de FORMA MANUAL**, sin intervención de sistemas informáticos, es decir, **quienes utilicen herramientas básicas (Word, Excel, Numbers, etc.) únicamente para redactar e imprimir facturas**, siempre que no generen libros contables o registros fiscales a partir de dichos datos.
- Los contribuyentes acogidos al Suministro Inmediato de Información (SII).
- Los que tributen **bajo normativa foral** (País Vasco y Navarra).
- Los que **no tengan obligación de expedir factura.**

3

**DOS MODALIDADES OPCIONALES:
COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA DE LAS
FACTURAS A LA AEAT
O SIMPLEMENTE SU REGISTRO**

El obligado podrá optar que el sistema informático que genera la factura:

- a).- **Comunique automáticamente la factura a la AEAT: SISTEMA VERIFICABLE o VERI*FACTU:** en esta modalidad el sistema además de generar el registro interno inalterable, remite automáticamente a la AEAT un “registro de facturación de alta” en el mismo momento en que se expide la factura -también las rectificativas-, lo que permite a la AEAT comprobar la autenticidad y contrastar de inmediato la información recibida, sin intervención adicional del empresario.
- b).- **No comunique la factura a la AEAT: SISTEMA NO VERIFICABLE o NO VERI*FACTU:** en este caso, el sistema genera, firma y conserva los registros internamente en el software de facturación contratado, sin enviarlos automáticamente a la AEAT. No obstante, los datos deben almacenarse de forma segura, íntegra e inalterable, y deberán poder remitirse a requerimiento de la AEAT.

La opción por el primer sistema o VERIFACTU se entenderá realizada de forma tácita por el hecho de iniciar sistemáticamente la remisión de registros de facturación a la sede electrónica de la AEAT. Esta opción se prolongará, al menos, hasta el fin del año natural en el que se haya producido, de forma efectiva, el primer envío voluntario de los registros de facturación.

Si se inicia el año como sistema de emisión de facturas no verificables, **en cualquier momento podrá cambiar a VERIFACTU** debiendo permanecer en esta modalidad, como mínimo, hasta el fin del año natural.

4

PLAZOS DE ENTRADA EN VIGOR DE LA OBLIGACIÓN

Las fechas de aplicación obligatoria son las siguientes:

- 1 de enero de 2026: para entidades que tributen en el Impuesto sobre Sociedades.
- 1 de julio de 2026: para empresarios y profesionales que tributen en IRPF.

5

¿Qué HACER ENTONCES?

Desde el DESPACHO SIMÓN-MORETÓN, recomendamos a todos nuestros clientes revisar su situación en materia de facturación y considerar los siguientes puntos:

- Si se quiere contratar o implantar un **SISTEMAS INFORMÁTICO DE FACTURACIÓN** -SIF- para el cumplimiento de las obligaciones indicadas, se ha ampliado el plazo de presentación de **solicitudes del del KIT DIGITAL hasta el 31/10/2025 para los autónomos y negocios de hasta 3 empleados** (Segmento III), debiendo de consultar con el proveedor informático del software, al ser quienes tramitan como operadores las correspondientes ayudas. Igualmente estas ayudas permiten la adquisición de ordenadores de sobremesa, portátiles y tablets.
- **Si viene facturando “a mano” por borrador de Word o Excel**, puede seguir facturando de esa manera sin que le sea obligatorio contratar un sistema de facturación electrónica ni le sea de aplicación el Reglamento VERIFACTU, pero podrá ser más propenso a requerimientos y comprobaciones de la AEAT.
- Si una empresa emite facturas mediante un sistema informático de facturación, deberá emitir todas sus facturas a través de dicho sistema, al estar sujeta al Reglamento VERIFACTU. **No se permite alternar la emisión de facturas manuales y electrónicas**, ya que ello rompería la trazabilidad e integridad exigidas por la normativa.
- Recomendamos revisar cuanto antes el sistema de facturación utilizado, comprobando si se trata de un software o ERP que procese información contable o de facturación. **Es fundamental contactar con el proveedor informático para asegurarse de que el programa se adaptará a los requisitos del Real Decreto 1007/2023 (VERIFACTU) y evitar así posibles incumplimientos.** El uso de sistemas no actualizados o no certificados puede conllevar sanciones de hasta 50.000 euros por ejercicio, por lo que conviene anticiparse y garantizar el cumplimiento normativo.

- Si opta por el sistema NO VERIFICABLE, es obligatorio conservar todas las facturas y registros electrónicos: deben estar disponibles y accesibles durante el plazo legal de prescripción. Se prevé que la opción por este sistema conlleve mayor presión fiscal y comprobaciones.
- .- La modalidad VERIFACTU permite mayor transparencia y evita requerimientos posteriores, al comunicar directamente los registros a la AEAT.
- Desde la sede electrónica de la AEAT se puede utilizar una aplicación gratuita de la AEAT para facturar, que estará disponible para pequeños empresarios y autónomos sin software propio. Su modalidad es VERIFACTU, suministra de inmediato información a Hacienda. Actualmente se puede probar desde la sede electrónica de la AEAT.

6

PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES

1. ¿Si una persona física arrienda un inmueble o varios y los declara en el IRPF?

NO ESTÁN OBLIGADOS, los que se declaren como rendimientos de capital inmobiliario (la gran mayoría), ya que no desarrollan una actividad económica a efectos del IRPF. Para que se considere actividad económica los arrendamientos, hay que tener una persona contratada a jornada completa. No obstante, si se trata de un alquiler de un apartamento turístico y se ofrecen servicios complementarios, propios de la industria hotelera, en este contexto deben entenderse incluidas en el ámbito objetivo del VERIFACTU.

2. ¿Si una sociedad o autónomo factura de manera manual a Word o Excel, tiene que contratar necesariamente un software de facturación y acogerse al VERIFACTU?

Si un usuario utiliza una hoja de cálculo Excel o Word para generar simples listados de facturas emitidas, no tendrá que contratar un software de facturación y NO le afectará el VERIFACTU. Con la excepción si utiliza esa hoja Excel para programar una Macro, para generar el libro registro de facturas expedidas, sí tendrá que acogerse al verifactu.

3. ¿Qué pasa con los borradores de facturas o facturas proforma?:

Los borradores y facturas proforma no tienen validez fiscal, pero su uso es admisible siempre que, al finalizar el proceso, se sustituyan por la factura o factura simplificada oficial que se entrega al cliente. No obstante, los sistemas que generen estos documentos deben mantener un control y registro de ellos, debidamente vinculados a las facturas definitivas. Si el sistema no conserva esa trazabilidad o permite generar documentos previos sin control, podría considerarse infracción y ser sancionable.

4. Un comerciante dispone de una balanza para el peso y una máquina registradora, ¿está sujeto al VERIFACTU?

Estará sujeto al RRSIF si su caja registradora emite facturas o facturas simplificadas, ya que se considera un sistema informático de facturación (SIF). Las balanzas que solo pesan y calculan importes no se consideran SIF, en cambio, si la balanza emite directamente facturas simplificadas, entonces sí está obligado y deberá adaptarse al VERIFACTU.

5. ¿Qué pasa si imprimo las facturas que genero en el SIF?:

Cualquier impresión de una factura, o imagen de la misma en soporte digital (factura electrónica no estructurada), debe llevar impreso o visible el QR y la demás información requerida. Por el contrario, si la factura es electrónica estructurada no se requiere la imagen del QR, pero sí su contenido (en forma de URL de la sede electrónica habilitada para este efecto).

6. ¿Cómo se debe corregir una factura (registro de facturación) con errores generada en un sistema informático de facturación?

Las facturas con errores no pueden modificarse directamente; deben corregirse mediante la emisión de una factura rectificativa, que genera un nuevo registro de facturación.

7. ¿Afectan las anulaciones o correcciones de facturas a la trazabilidad del sistema?

No. Los registros de anulación o subsanación quedan vinculados al registro anterior, manteniendo así la cadena y trazabilidad completa del sistema de facturación.

8. ¿Debe mantenerse el número de la factura que se anule en la serie de facturas emitidas?

Sí. Desde el punto de vista sustantivo, si las facturas se han emitido, aunque sean erróneas deben mantenerse, con su correspondiente numeración, y sin perjuicio de que se anulen posteriormente y se sustituyan por nuevas facturas correctas

9. ¿La llevanza y conservación de los registros de facturación de alta y de los registros de facturación de anulación excluye la obligación de confeccionar el Libro Registro de Facturas emitidas? ¿Y de la presentación de modelos informativos 347 / 349?

No, la obligación de confeccionar los Libros Registro de Facturas Emitidas se mantiene, al tratarse de una obligación diferente y autónoma de la establecida por el Reglamento SIF, que regula la forma en que deben funcionar los sistemas informáticos de facturación en la emisión y conservación de los registros de facturación de alta o anulación de facturas. Tampoco se exonera de la presentación de modelos informativos como los mencionados, sin perjuicio de la agilización que pueda derivarse de la asistencia para la confección de las mismas.

10. ¿Puede un obligado tributario optar voluntariamente al SII y no aplicar las obligaciones del reglamento VERIFACTU?

Sí, mediante la opción prevista en la declaración censal modelo 036, un contribuyente que se haya inscrito en REDEME o que directamente haya optado voluntariamente al SII no estaría obligado a cumplir las especificaciones del RD 1007/2023, sin perjuicio de asumir desde el periodo de liquidación inmediato siguiente el conjunto de las obligaciones que se desprenden del artículo 62.6 del RIVA sobre su facturación emitida y recibida.

11. Deben los contribuyentes acogidos al SII certificar sus programas de facturación según el artículo 29.2.j) de la LGT?

No. Los contribuyentes del SII están excluidos del Reglamento VERI*FACTU y no deben certificar sus sistemas, aunque sí deben garantizar la integridad, conservación legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros que generen.

12. Las facturas expedidas por empresarios o profesionales residentes en España a empresarios o particulares en el extranjero ¿Se encuentran sometidas a las obligaciones que establece el reglamento VERIFACTU?

Sí, TODAS las operaciones que deban emitir factura se someten al VERIFACTU. Lo anterior incluye tanto las exportaciones como las entregas intracomunitarias de bienes y las prestaciones internacionales o intracomunitarias de servicios.

13. ¿Se incluyen los suplidos?

No, ya que no son menciones fiscales obligatorias del reglamento de facturación.

14. Estoy acogido al régimen de agricultura, ganadería y pesca de IVA:

¿me afecta el reglamento que establece los requisitos de los sistemas informáticos de facturación? No con carácter general, ya que los obligados a este régimen, no están obligados a expedir factura salvo determinadas excepciones, como las entregas de inmuebles.

15. ¿Afecta a los contribuyentes en régimen de recargo de equivalencia de IVA o en régimen simplificado de IVA?

No con carácter general, ya que los obligados a este régimen no están obligados a expedir factura, salvo determinadas excepciones